

Ex mo Señor

Julio Ruiz Oyaga natural de Ribas
domiciliado en la Calle Lapatería
35-32 2da, en nombre de don Juan
Cruz Aparicio, vecino de Leiza, tiene
el honor de remitir a V. E. el dupli-
cado del Reglamento de "Euzko Batasuna"
para su aprobación y en cumpli-
miento de lo dispuesto por la Ley
de Asociaciones

Así mismo tengo el honor de soli-
citar de V. E. nos conceda la auto-
rización para celebrar en dicha
localidad una fiesta con sujeción
al siguiente programa:

Día 15 de Agosto: A las 8 de la noche
disparo de cohetes y recorrido de tris-
tulano por las calles.

Día 16: A las 8 música de Tristón por las
calles, recepción en la estación por las
autoridades nacionalistas de Leiza

a los expedicionarios de Pamplona
San Sebastian etc etc, Pliza solemne en
la Parroquia, bendición de la bandera
y locales destinados a la sociedad
exhibición de velas roscas, Banquete
oficial a la 1 a los 4 de la tarde mitin
de agitación nacionalista para los
señores don José Antonio de Aguirre,
don Carlos Linerosoro, el versolari
Embeta y algun otro no designado
aun, música rosca.

Dios guarde a V. E. muchos años

Pamplona 1 de Agosto de 1931

Exmo Sr.

Julio Ruiz Oyaga

Exmo Sr. Gobernador Civil de Navarra

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD

LEITZAKO BATZOKIA

DOMICILIADA EN LEIZA

Capitulo I

Nombre y objeto de la sociedad.

- Articulo primero. El Objeto social de "Leitza-ko Batzokia" consiste en el fomento de la cultura vasca, fomentando el amor a nuestra raza, lengua, derechos, costumbres y tradiciones, proporcionando a sus asociados el entretenimiento compatible con los fines expresados.
- Articulo 2º. En los locales se permitiran toda clase de juegos excepto los de envite y azar y los que estén en pugna con la moral.
- Articulo 3º. Queda absolutamente prohibido dentro del local de la sociedad bajo pena de severo apercibimiento o expulsión, según la gravedad del caso a juicio de la junta directiva, sostener discusiones de caracter religioso o de preceptos contrarios a la sana moral, así como proferir palabras escandalosas.

Capitulo II

De los socios.

- Articulo 4º Los socios sera de dos clases: De número y protectores.
- Articulo 5º Para ingresar como socio de número se requiere haber cumplido dieciseis años y suberibir el correspondiente boletin de solicitud autorizado con la firma de un socio.
- Articulo 6º Sera socios protectores cuantos se comprometan mediante su firma insertada en el correspondiente boletin, a contribuir al sostenimiento de la sociedad, con una cuota mensual voluntaria.
- Articulo 7º Los socios protectores, podran ser de ambos sexos y sin limitación a edad.
- Articulo 8º El nombre y apellidos de los que hyan solicitado su ingreso como socios de numero y el de los presentadores de los mismos, será expuesto en el cartel de anuncios de la sociedad, por un plazo minimo de quince dias, durante el cual los socios pueden manifestar a la junta directiva con un caracter reservado y bajo su más estricta responsabilidad, si tuvieran algún reparo acerca de cualquier solicitante.
- Articulo 9º La junta directiva acordará la admisión de los solicitantes y comunicará por escrito a los interesados dicha admisión.
- Articulo 10 El numero de socios sera ilimitado.

Capitulo III

Derechos y obligaciones de los socios.

- Articulo 11 Los derechos de los socios serán:
- 1º Asistir al salón y dependencias de la sociedad, durante las horas autorizadas por la junta directiva.
 - 2º Autorizar la presentación de nuevos socios.
 - 3º Usufructuar dentro del local, los enseres y demas objetos pertenecientes a la sociedad, como copropietarios de la misma.
 - 4º presentar a la junta directiva cuanta reclamaciones tengan por conveniente, siempre que los hagan por escrito.
 - 5º Presentar, discutir y votar en la juntas generales cuantas proposiciones ajustadas al procedimiento reglamentario, entiendan que conviene a la sociedad.
 - 6º Usar de cuantos derechos especiales se especifiquen en este reglamento.
- Articulo 12 Los socios protectores, solo tendrán los derechos señalados en los numeros uno y tres del articulo anterior.
- Articulo 13 Son obligaciones de los socios de numero:
- 1º pagar la cuota mensual que voluntariamente hayan suscrito.
 - 2º Comportarse con sus consocios cual corresponde a personas de una educación esmerada guardandose mutuamente todo genero de consideraciones.
 - 3º Cumplir las disposiciones fijadas por la directiva dentro de la esfera de sus facultades
 - 4º Desempeñar los cargos de la junta directiva cuando fuesen elegidos.
- La obligatoriedad cesa en los casos de reelección inmediata al desempeño de un cargo por el tiempo reglamentario.

- Artículo 14 Los socios protectores, deberán cumplir las obligaciones señaladas en los numeros uno y dos del artículo anterior y el tres en lo que a ellos correspondda.
- Artículo 15 No se permitirá que persona alguna domiciliada en Leiza y que reuniendo la edad para pertenecer como socio, entre no siendo lo en los locales de la sociedad, excepto en los casos en que vaya para asuntos propios de la misma o de interés para algún socio.
- Artículo 16 Los forasteros, previa presentación de un socio, pueden concurrir a los locales sociales siempre que su estancia continuada en Leiza, no exceda de dos meses.
- Artículo 17 Sera causas de expulsión, las siguientes:
1º Faltar a cualquiera de las disposiciones de este reglamento y a las generales que se dictasen afectas a la sociedad.
2º Promover dentro de los locales de la sociedad altercados o cuestiones que produzcan escandalo.
3º Faltar abiertamente a las consideraciones que se deben a la junta directiva y a los consocios.
4º Conducirse públicamente en forme contradictoria con los fines de la sociedad.
5º Siendo socio de numero, dejar de satisfacer durante tres meses consecutivos la cuota fijada, salvo razones de ausencia u otras de importancia.

Capitulo IV

De la junta directiva.

- Artículo 18 El gobierno dirección y gestión economica de la sociedad, estarán a cargo de una junta directiva compuesta de presidente; vicepresidente; tesorero; secretario y un vocal.
- Artículo 19 Para pertenecer a la junta directiva, será requisito indispensable pertenecer a la sociedad con el carácter de socio de numero.
- Artículo 20 La renovación de la junta directiva, se hará en la forma siguiente:
La primera junta que se nombre con arreglo a las prescripciones de este reglamento, ejercerá sus funciones hasta la junta general ordinaria que se celebrará en la primera quincena del mes de Enero del año 1933.
En dicha junta se dará cuenta de los componentes de la directiva que hayan de cesar en virtud del sorteo que se haga efectuado y se nombrarán sus sustitutos.
Una vez se haya hecho esta primera renovación, se renovarán después todos los años por mitades y correlativamente de manera que cada cual ocupe dos años el cargo.
- Artículo 21 Si antes de transcurrido el plazo para el que fuere nombrado, vacase alguno de los puestos de la directiva, será sustituido por el socio que designe la propia directiva, y desempeñará el cargo interinamente hasta la proxima junta general ordinaria. En esta se cubrirá la vacante y el designado cumplirá su cometido, por el tiempo que faltase al titular para su cese.
- Artículo 22 Los individuos nombrados para formar la junta directiva, tomarán posesión de sus respectivos cargos, antes de transcurrido el septimo dia de su nombramiento.
- Artículo 23 En la primera reunión de cada directiva, se acordará los dias y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias en numero minimo de una mensual, estando además obligados a celebrarla cuando así lo determine el presidente o los soliciten dos miembros de la propia junta.
- Artículo 24 Para celebrar sesión valida en primera convocatoria, se requiere la presencia de tres individuos de la junta.
No reuniendose este numero, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, después de las venticuatro y antes de las cuarenta y ocho horas de la señalada para la primera.
Para la validez de los acuerdos requierese el voto favorable de la mitad mas uno de los concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente.
- Artículo 25 Es de la competencia de la junta directiva:
1º acordar las convocatorias de las juntas generales ordinarias y extraordinarias, ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.
2º Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y presentar la memoria anual, consignando los acontecimientos importantes de



la sociedad y su situación económica.

3ª Determinar la admisión y separación de los socios.

4ª Fijar las horas en que hayan de estar abiertos los locales

5ª Invertir los fondos con arreglo a las disposiciones de este reglamento y lo acordado por las juntas generales.

6ª Entender en todo aquello que se relacione con la sociedad mientras taxativamente no se exprese lo contrario y cuidar de proporcionar a los socios el mayor número de atractivos dentro de los fines de la sociedad.

7ª Interpretar los preceptos del presente reglamento en cuantos casos ocurran dudas sobre su aplicación.

Artículo 26

La junta directiva es la única llamada a resolver si las infracciones que se cometieran en este reglamento por parte de algún socio, son de bastante gravedad para determinar la expulsión de este o si bastará corregirlas con un apercibimiento.

Artículo 27

Si la infracción fuese por el caso señalado en el párrafo segundo del artículo diecisiete, tan pronto como se cometa, se expulsará de los locales al socio o socios culpables, por cualquiera de los directivos que se hallen presentes, e inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la junta quien se reunirá en sesión extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho y acordará lo que estime pertinente, pudiendo oír los descargos que hagan los interesados.

Artículo 28

En los demás casos del artículo diecisiete excepto en los casos de morosidad, la directiva antes de adoptar el acuerdo de expulsión, precisa oír al interesado los descargos que tuviera por conveniente hacer.

Capítulo V

Del presidente.

Artículo 29

El presidente es la legítima representación de la sociedad en cuantos asuntos ocurran tanto judiciales como extrajudiciales sin necesidad de más poder que el que le confiere este reglamento, siendo sus atribuciones las siguientes:

1ª Presidir las sesiones de la junta general y de la directiva dirigiendo en ellas las discusiones y autorizando con sus firma los acuerdos que se tomen, decidiendo en ellos en caso de empate con su voto de calidad.

2ª Otorgar en nombre de la sociedad los actos y contratos cuya celebración fuese necesaria.

3ª Visar los libramientos de la sociedad y todas las cuentas que rinda el Tesorero.

4ª Resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos urgentes, poniéndolo después en conocimiento de la directiva.

Capítulo VI

Del vicepresidente.

Artículo 30

Remplazará al presidente cuando por ausencia, enfermedad u otra causa no pueda este desempeñar sus funciones. En tales casos tendrá todas las atribuciones del presidente.

Capítulo VII

Del Tesorero Contador.

Artículo 31

Corresponde al tesorero contador:

1ª Hacerse cargo de los ingresos de la sociedad.

2ª Firmar los recibos de las cuotas de los socios.

3ª Atender a los pagos visados por el presidente siendo responsable de los que verifique sin este requisito.

4ª Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.

5ª Dar cuenta a la junta directiva en la reunión mensual obligatoria, del movimiento de fondos y estado de cuentas.

6ª Formar el inventario general el 31 de Diciembre de cada año y por presupuestos para el año siguiente que presentará a la junta directiva para que una vez aprobados por esta se sometan a la sanción de la junta general ordinaria.

Capítulo VIII.

Del Secretario.

- Artículo 32. Cuidará del cumplimiento de las obligaciones siguientes:
- 1ª Redactar las actas correspondientes a las sesiones de las juntas generales ordinarias, las de las extraordinarias y las de las directivas, cuidando de que una vez aprobadas, se copien con regularidad en el libro de actas que se llevará al efecto, autorizándolas con su firma y la del presidente.
 - 2ª Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de las juntas generales y de la directiva, autorizándolos con su firma.
 - 3ª Llevar el registro general de socios de cada clase con la fecha de su ingreso y baja.
 - 4ª Llevar la correspondencia oficial de la sociedad.
 - 5ª Redactar la memoria de la gestión de la junta directiva durante el ejercicio, poniéndola de manifiesto en la secretaría con la anticipación necesaria, para que puedan estudiarla los socios.

Capítulo IX

Del vocal.

- Artículo 33 Sustituirá al Tesorero o al secretario en ausencia o enfermedad de alguno de estos.

Capítulo X

De las juntas Generales.

- Artículo 34 Forman la junta general que puede ser ordinaria o extraordinaria todos los socios de número que asistieren.
- Artículo 35 La junta general ordinaria, tendrá lugar en un día festivo de la primera quincena del mes de Enero.
- Artículo 36 En las juntas generales ordinarias se procederá del modo siguiente:
- 1ª Se dará lectura del acta de la junta general anterior.
 - 2ª Se leerá y aprobará la memoria presentada por la directiva.
 - 3ª Lectura y aprobación de cuentas que han de regir en el ejercicio próximo.
 - 4ª Se discutirán y resolverán los asuntos que pueda presentar la directiva a la consideración de la asamblea.
 - 5ª Discusión y acuerdos de cuantos asuntos hayan sido presentados por los socios, mediante escrito entregado a cualquier miembro de la junta directiva con una antelación de cuarenta y ocho horas.
 - 6ª Ruegos y preguntas que no den lugar a la adopción de resolución alguna en la junta general.
 - 7ª Renovación de los cargos de la directiva que reglamentariamente hayan de cesar.
- Artículo 37 Podrán celebrarse juntas generales extraordinarias cuando, lo acuerde la junta directiva o lo soliciten por escrito la cuarta parte de socios de número que compongan la sociedad.
- Artículo 38 La convocatoria a juntas generales deberá hacerse con un mínimo de ocho días de anticipación, por medio de anuncio colocado en la tablilla de la sociedad.
- Artículo 39 En las juntas generales extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que hayan motivado la reunión y sean expuestos en el anuncio de convocatoria.
- Artículo 40 Para la celebración en primera convocatoria de juntas generales ordinarias o extraordinarias, se requiere la asistencia de la mitad mas uno de los socios de número que cuente la sociedad. Si a la hora convenida no se hubiese reunido número suficiente, podrá celebrarse en segunda convocatoria media hora mas tarde sea cualquiera el número de socios que se hallen presentes.
- Artículo 41 Los asuntos que se traten en cada reunión podrán ser discutidos antes de sacar acuerdo sobre ellos y si fuese necesario para decidir-los, se pondrán a votación para que decida la mayoría.
- Artículo 42 En las votaciones tomarán parte los miembros de la directiva y si hubiese empate decidirá el voto de calidad del presidente

Capítulo XI



De la reforma del reglamento y de la disolución de la sociedad.

- Artículo 43 Para la reforma del presente reglamento se requiere una proposición escrita dirigida a la junta directiva y firmada por la mayoría absoluta de los socios de número de que conste la sociedad.
- Artículo 44 La reforma deberá efectuarse en junta general extraordinaria convocada con este exclusivo objeto y los acuerdos deben adoptarse por un número de sufragios como mínimum equivalente a la tercera parte de número, siempre que esa cifra suponga la mayoría de los que tomen parte en la votación.
- Artículo 45 La disolución de la sociedad debe ser acordada en junta general extraordinaria, previo el voto en este sentido de las cinco sextas partes de los socios de número.
- Artículo 46 Acordada la disolución, se nombrarán tres socios que en unión de la junta procederán a la liquidación, formulando previamente el oportuno balance.
- Artículo 47 Realizadas las funciones que se mencionan en el artículo anterior, se convocará nuevamente a junta general extraordinaria y en ella se dará cuenta de la situación económica de la sociedad y en el caso de existir algún capital se acordará su distribución entre los establecimientos de beneficencia del País Vasco que en la junta se determinen.

Disposición final.

La junta general ordinaria será la competente para determinar la cuota mínima que deban de satisfacer los socios y a las determinaciones de esta, deberá ajustarse en cada caso la junta directiva.

Disposición transitoria.

La sociedad establece su domicilio en la casa denominada "Pinterdi" de la villa de Leiza.

Leiza 6 Agosto de 1931

Máximo Eustroch

*Presentado en este Gobierno Civil en duplicado
ejemplar a los efectos del art. 1.º de la
Ley de Asociaciones de 30 de Junio de
1884.*

*Camplona, 7 de Agosto de 1931
El Gobernador*

Amón Baudin



42

Para que sean reintegrados con po-
lizas de a 0'50 pesetas cada uno y
devueltos a este Gobierno Civil; ad-
juntos remito a V.dos escritos que
el Presidente de la Sociedad deno-
minada "LEITZA-KO BATZOKIA" de esa
localidad ha remitido a este Centro
a los efectos de la Ley de Asocia-
ciones

Pamplona 25 de Agosto de 1931

Señor Alcalde de LEIZA

ALCALDIA

DE

LEIZA

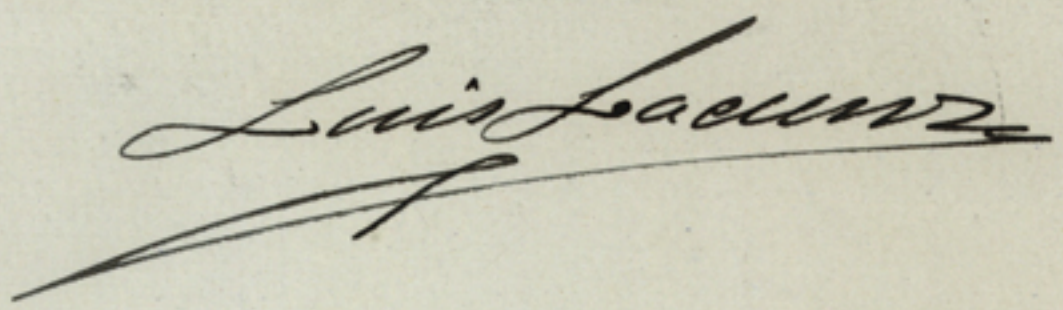
Excmo. Sr.:

Tengo el honor de devolver a V. E. debidamente reintegrados, los dos escritos de la Sociedad denominada "LEITZA-KO BATZOKIA" remitidas con su atta comunicación de 25 del actual.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Leiza a 28 de agosto de 1931.

El Alcalde



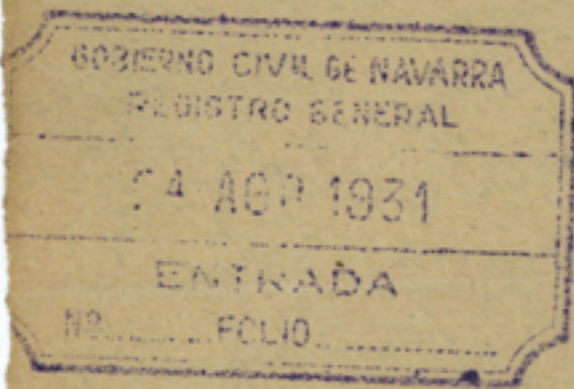
Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

P A M P L O N A.



Excmo. Señor

El presidente de
Sociedad de Batasuna, tiene
el honor de presentar a V. E.
el acta de constitución de la
sociedad que precede, para
los efectos consiguientes.



A las efectos
de constitución
de esta Asociación
previa
reintegración
P. E.

Dios guarde a V. E. muchos años
Leizaola y Mente de agosto de 1931

[Signature]

Excmo. Señor

José Luis Huarte

[Signature]

Excmo. Señor Gobernador Civil de Navarra

Acta de la
constitución de la
Sociedad Leizaiko Batzokia



En la villa de Leiza, siendo las veinte horas
del día diecinueve de agosto de mil novecientos
veinte y uno y reunidos varios vecinos de esta
villa para la constitución de la sociedad que
se denominará "Leizaiko Batzokia". cuyo reglamento
fue aprobado oportunamente por el Excmo. señor
Gobernador Civil de Navarra, fue leído el
punto a todos los asistentes y estando conformes
con él, se procedió al nombramiento de la
primera junta directiva, recayendo la designación
en los siguientes señores:

- Presidente - Dn José Luis Huarte
- Vice-presidente - Dn Miguel Tomás Aspiroz
- Tesorero - Dn Joaquín Gogorza
- Secretario - Dn Francisco Aspiroz
- Vocal - Dn Gregorio Sagastibelza

y cuando las veintidos horas que habiendo
mas asuntos de que tratar, se levanta la
sesión de la que se extiende la presente
acta

Por lo tanto
El Presidente
José Luis Huarte

El Secretario
Juan Aspiroz